

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 99/1960, de 22 de diciembre, por la que se declaran de utilidad pública las obras de vía tercera en la estación de Páramo, kilómetro treinta y seis con ochocientos setenta y siete metros, del ferrocarril de Ponferrada a Villablino.*

La «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», ha solicitado la declaración de utilidad pública de las obras de vía tercera en la estación de Páramo, del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, cuya concesión le fué otorgada por Real Orden de veintitres de julio de mil novecientos dieciocho («Gaceta» del veinticinco).

El ritmo creciente con que se desarrolla en la actualidad el tráfico de mercancías justifica plenamente las obras que se proyectan.

La utilidad pública, así como sus elevados fines de progreso, están plenamente demostrados.

Para la realización de este establecimiento ferroviario será preciso recurrir a la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, por cuyo motivo la declaración de utilidad pública deberá ser sometida a la aprobación de las Cortes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras de vía tercera en la estación de Páramo, kilómetro treinta y seis con ochocientos setenta y siete metros, del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, llevando consigo los beneficios de la expropiación forzosa.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 100/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Jacinta Domínguez Albarrán, viuda de don José Luna Meléndez.*

En la figura del que fué ilustre militar don José Luna Meléndez se aglutinan las excelencias de aquellos paladines del Alzamiento que a la hora de aportar su esfuerzo a la Causa Nacional demostraron con ejemplar conducta su acendrado patriotismo, prestando inolvidables servicios a lo largo de difíciles jornadas en nuestra Guerra de Liberación. Desde los primeros momentos probó sus condiciones de militar, ganando para la Cruzada la provincia de Cáceres, convirtiéndola en bastión para el Cuartel General de las fuerzas que cruzaron el Estrecho y que facilitó el subsiguiente avance del Ejército Nacional hacia Madrid. Su competencia y laboriosidad en cargos desempeñados en la vida civil, en la preparación del Movimiento y después del mismo acreditan su lealtad a la Patria.

Por los méritos de tan relevante personalidad el Estado hace patente su reconocimiento excepcional en la persona de su viuda, concediéndole una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En atención a los valiosos servicios prestados a la Patria por don José Luna Meléndez, se concede a su viuda, doña Jacinta Domínguez Albarrán, a partir del fallecimiento del causante y con carácter extraordinario, la pensión vitalicia anual de veinte mil pesetas, compatible con cualquier otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al fallecimiento de dicha señora la pensión a que se refiere el artículo anterior será transmitida íntegramente a cualquiera de los hijos del causante, caso de que llegaran a tener aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 101/1960, de 22 de diciembre, por la que se rehabilita a doña Josefa Cadarso y de Sevigné en el disfrute de la pensión especial, como huérfana del Capitán de Navío don Luis Cadarso y Rey de Andrade.*

Por Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez se reconoció a los familiares del Capitán de Navío don Luis Cadarso y Rey de Andrade el derecho al disfrute de una pensión extraordinaria con motivo del fallecimiento de éste en el combate naval de Cavite.

Por Decreto-ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis se dispuso que se incluyera entre los beneficiarios de la pensión a una de las huérfanas que enviudó con posterioridad a la concesión primitiva, lo que obliga, por obvias razones de equidad, a reconocer el mismo beneficio a doña Josefa Cadarso y de Sevigné, también huérfana del causante e igualmente en actual estado de viudez.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se rehabilita a doña Josefa Cadarso y de Sevigné, huérfana del Capitán de Navío don Luis Cadarso y Rey de Andrade, en el derecho al percibo de la pensión o parte de ella que le corresponda como consecuencia de la concesión extraordinaria dispuesta por Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, rectificada por Decreto-ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis, aumentándose la cuantía de la misma a doce mil pesetas anuales.

La rehabilitación y aumento de pensión que se concede en el párrafo anterior tendrá efectos económicos a partir de la publicación de la presente Ley y mientras la interesada conserve la aptitud legal para el disfrute de la misma.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 102/1960, de 22 de diciembre, por la que el Estado renuncia en favor del Cabildo Insular de Tenerife a los bienes que habían de revertir a aquél por la sustitución de las líneas de tranvías de Santa Cruz a La Laguna y Tacoronte por otras equivalentes de autobuses.*

Por el Cabildo Insular de Tenerife, concesionario de las líneas de tranvías de Santa Cruz de Tenerife a San Cristóbal de La Laguna, San Cristóbal de La Laguna a Tacoronte y enlace entre las anteriores en San Cristóbal de La Laguna, al amparo del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué solicitada la transformación de las referidas concesiones tranviarias en otras equivalentes de autobuses, y al mismo tiempo, la renuncia por parte del Estado a favor de dicho Cabildo de los bienes que de las citadas concesiones habrían de revertir en su día, con la obligación de invertir su importe en el establecimiento del nuevo servicio de autobuses.

Cumplidos los trámites reglamentarios, por el Ministerio de Obras Públicas y según Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve se autorizó la